



RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 045 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL FORMULADORA Y SINTETIZADORA DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - ANEXOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE PROCESO − TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES Y EFLUENTES- LINEA DE FERTILIZANTES Y ADYUVANTES, LINEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS EN ESTADO SOLIDO EN FORMATO GRANULADO − LA INSTALACIÓN DE UN GENERADOR DE VAPOR − Y LA OPTIMIZACIÓN DE UNA LÍNEA SIMILAR EXISTENTE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LAURA BEATRIZ MARTINEZ GARCIA, CON REGISTRO CTCA I-977, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOMYL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HÉCTOR FABIAN BOGARÍN ARENAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 505, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE INDUSTRIALABAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 4

Asunción, 29 de enero del 2020.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 1.133/2.020, de fecha 06/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.---Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º inciso 2.1.1.9 de la Resolución Nº 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fue aprobada por Declaración DGCCARN Nº 392/2016 de fecha 08 de julio de 2016, y el último informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.340/2.018 de fecha 06 de noviembre de 2.018.-Que, la empresa desarrolla la actividad correspondiente a Planta formuladora de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines, con habilitación para fraccionamiento, importación, exportación, almacenamiento, transporte, representación, comercialización y reciclado de envases de dichos productos.---Que, el Ajuste consiste en la ampliación de actividades de la Firma como: Instalación de 2 nuevas líneas de producción: Líquidos 4 y Flowables 3. Además se solicita excluir la actividad de tratamiento de residuos sólidos especiales por tecnología térmica y tratamiento de residuos peligrosos con características tóxicas generados por terceros por la tecnología de la incineración a altas temperaturas; si bien es cierto que en proyectos anteriormente evaluados se informó que la mencionada actividad ya no se encuentra activa, se solicita formalmente su eliminación de la denominación del proyecto.---Que, en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.340/2.018 de fecha 06 de noviembre de 2.018 se establece la necesidad de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales por el valor del 1% del costo operativo anual de la empresa, en dicho contexto, y teniendo en cuenta la promulgación de la Resolución MADES Nº 255/19 por la cual se deja sin efecto el inciso "F" del Anexo II Actividades de Alto Impacto Ambiental de la Resolución Nº 81/19 de fecha 04/02/2019, "Por la cual se reglamenta el artículo reglamenta el artículo 8º del Decreto Nº 11.202/13 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 11 de la Ley Nº 3.001/2006 "De Valoración y retribución de los servicios ambientales y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del artículo 8 de la misma", se deja sin efecto dicho requisito en cuanto a la obligatoriedad de compra de los certificados ambientales .--





RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 045 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL FORMULADORA Y SINTETIZADORA DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - ANEXOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE PROCESO - TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES Y EFLUENTES- LINEA DE FERTILIZANTES Y ADYUVANTES, LINEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS EN ESTADO SOLIDO EN FORMATO GRANULADO - LA INSTALACIÓN DE UN GENERADOR DE VAPOR - Y LA OPTIMIZACIÓN DE UNA LÍNEA SIMILAR EXISTENTE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LAURA BEATRIZ MARTINEZ GARCIA, CON REGISTRO CTCA I-977, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOMYL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HÉCTOR FABIAN BOGARÍN ARENAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 505, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL ABAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 4

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 66.353/19 de fecha 04 de diciembre de 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna silvestre, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conforme a la legislación y el plan de gestión. Las condiciones de manejo de residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. Por otro lado se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA Nº 2340/2018.-Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la Dirección de Calidad Ambiental, quienes informaron que y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que corresponde continúe con los trámites correspondientes .---Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 1.3/2020, donde se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda a los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen Que, el proponente presentó análisis laboratoriales del efluente tratado.-----Que, el proponente presentó plano de prevención contra incendios, aprobado por la Municipalidad de Villeta, según Resolución Municipal Nº 29/2019, de fecha 07/08/2019.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.---Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE





RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 045 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL FORMULADORA Y SINTETIZADORA DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - ANEXOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE PROCESO – TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES Y EFLUENTES- LINEA DE FERTILIZANTES Y ADYUVANTES, LINEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS EN ESTADO SOLIDO EN FORMATO GRANULADO – LA INSTALACIÓN DE UN GENERADOR DE VAPOR – Y LA OPTIMIZACIÓN DE UNA LÍNEA SIMILAR EXISTENTE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LAURA BEATRIZ MARTINEZ GARCIA, CON REGISTRO CTCA I-977, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOMYL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HÉCTOR FABIAN BOGARÍN ARENAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 505, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE INDUSTRIALABAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 3 de 4

- Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría comprobantes de fumigación, recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Análisis laboratoriales semestrales del efluente tratado. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.-------

- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----





RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 045 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL FORMULADORA Y SINTETIZADORA DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS - ANEXOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE PROCESO – TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES Y EFLUENTES- LINEA DE FERTILIZANTES Y ADYUVANTES, LINEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS EN ESTADO SOLIDO EN FORMATO GRANULADO – LA INSTALACIÓN DE UN GENERADOR DE VAPOR – Y LA OPTIMIZACIÓN DE UNA LÍNEA SIMILAR EXISTENTE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LAURA BEATRIZ MARTINEZ GARCIA, CON REGISTRO CTCA I-977, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOMYL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HÉCTOR FABIAN BOGARÍN ARENAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 505, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL ABAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 4 de 4

Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 211640 (Doscientos Once Mil Seiscientos Cuarenta), Hoja de Seguridad Nº 211641 (Doscientos Once Mil Seiscientos Cuarenta y Uno), Hoja de Seguridad Nº 211642 (Doscientos Once Mil Seiscientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 211643 (Doscientos Once Mil Seiscientos Cuarenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.